

# EDUCATIONIS MOMENTUM

Vol. 8, n.º 1, pp. 31-56, ISSN (impr.): 2414-1364; (online): 2517-9853  
<https://doi.org/10.36901/em.v8i1.1496>

Sociedad, derecho y educación: la necesidad  
de formación jurídica para el sostenimiento de la sociedad

Society, Law, and Education: The Need of Law  
Knowledge for Society's Sustainability

Enrique BRICEÑO-MEDINA

Universidad Católica San Pablo, Arequipa, Perú

[ebriceno@ucsp.edu.pe](mailto:ebriceno@ucsp.edu.pe)

 <https://orcid.org/0000-0002-8232-728X>

Recibido: 2022.04.26

Aprobado: 2022.09.20

### Resumen

El presente trabajo trata sobre la relación entre *sociedad, derecho y educación*, relevando la indispensable necesidad de la formación jurídica en el sostenimiento y el desarrollo de la sociedad. Con este propósito, el trabajo parte por identificar la relación entre sociedad, derecho y educación, para luego analizar el papel que desempeñan el derecho y la educación en el entorno social. Por último, se esboza una sencilla propuesta de formación señalando algunos de los conceptos jurídicos básicos, refiriendo algunas de las instituciones jurídicas más importantes, para luego señalar las principales normas positivas que deben ser conocidas por los ciudadanos, todo en orden a garantizar la integración y el desarrollo de la sociedad.

**Palabras clave:** sociedad, derecho, educación, integración, comunidad, planes educativos, Estado

### Abstract

This paper deals with the necessary relationship between law, society and education, pointing out the essential need for legal training for the maintenance and development of society. In this line, the work begins by identifying the relationship between society, law and education, to then analyze the role that law and education play in the social environment. Finally, a simple training proposal is outlined, pointing out some basic legal concepts, referring to some of the most important legal institutions, and then pointing out the main positive norms that must be known by citizens, all in order to guarantee integration and society development.

**Keywords:** society, law, education, integration, community, educational plans, State

## Introducción

La *educación* y el *derecho* constituyen manifestaciones culturales esenciales para la marcha de la sociedad. Desde los primeros momentos de la humanidad, el interés por el derecho y la educación ha ocupado largos espacios de reflexión, primero como profundo *sentimiento* y luego como objeto de estudio. El derecho ha sido indispensable en los procesos de integración de las sociedades, definiendo las líneas básicas de comportamiento que garanticen el cumplimiento de los objetivos diseñados por la sociedad. Al mismo tiempo, la educación constituye una constante dentro de la dinámica de la sociedad de cara a desarrollar los procedimientos, políticas y estrategias orientados a transmitir los conocimientos que permitan la permanencia y el desarrollo de las sociedades. Derecho y educación comparten el objetivo de perfeccionar la vida del hombre —*y en consecuencia de la sociedad*—<sup>1</sup> erigiéndose como principios fundamentales para garantizar que las necesidades humanas de seguridad y de significación se vean satisfechas.

### 1. Sociedad, derecho y educación

Derecho y educación son fenómenos que, partiendo del ser humano individual, se dirigen a su dimensión en relación. La existencia del ser humano está marcada por la comunión con otras existencias, de este modo la experiencia *del otro* se convierte en experiencia de la propia existencia, que adquiere sentido en la existencia del semejante.

La experiencia de encuentro es un acto del sujeto por el que reconoce y se identifica con otros sujetos —*sus semejantes*—, a partir de orígenes y objetivos comunes, así la sociedad es la manifestación de la experiencia de encuentro del ser humano, que requiere en todo momento el compromiso de sus miembros. Para Imanol Zubero<sup>2</sup> la comunidad humana solo será posible en la medida en que se responda afirmativamente a la pregunta de Caín: ¿Soy

---

1 El derecho define los principios y reglas de conducta que deben cumplir los miembros de la sociedad y que son garantía de la coexistencia pacífica. La educación por su lado tiene la misión de recoger, conservar y transmitir las competencias, los valores y las herramientas necesarias que los miembros de la sociedad precisan para poder subsistir.

2 Imanol Zubero, «Problemas Del Mundo, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana», *Educar Para La Participación Ciudadana En La Enseñanza de Las Ciencias*

acaso el guardián de mi hermano?, es decir, en la medida en que ni siquiera nos formulemos tal pregunta, la idea de comunidad está asegurada. Para Gevaert, «el ser con y para los demás pertenece al núcleo de la existencia humana». <sup>3</sup> Es así que la relación con otros sujetos constituye y forma parte de la definición del hombre y, en consecuencia, un elemento central de la cultura. Moreira, <sup>4</sup> por su lado, afirma que la aproximación al concepto de sociedad mantiene un vínculo necesario con el concepto de cultura entendiéndose con razón que solo el aporte de la cultura tornó a las agrupaciones neolíticas en sociedades evolucionadas. En esta dinámica cada ser humano —*cada persona*— que se identifica con una cultura, busca asociarse con sus pares —con semejantes— que compartan la misma visión de la realidad, los mismos valores y los mismos objetivos. Tomassini, en esa línea, sostiene que «lo central en la cultura son los valores que la inspiran». <sup>5</sup> Carmen Chávez señala que cuando los seres humanos identifican estas necesidades son capaces de asociarse y trazar metas que permitan «el diseño de todos aquellos medios que permitan en conjunto —en sociedad— alcanzar el ideal de vida buena». <sup>6</sup> Luego a partir de esa identidad, los seres humanos asociados

---

*Sociales, Vol I*, eds. Nicolás De-Alba-Fernández, Francisco F. García-Pérez y Antoni Santisteban Fernández (2012): 19-36.

- 3 Joseph Gevaert, *El problema del hombre: Introducción a la antropología filosófica*, 16.<sup>a</sup> ed. (Salamanca: Ediciones Sígueme, 1976), 46.
- 4 Para María Elena Moreira la sociedad es: «Un conjunto de seres humanos, unidos moral, material espiritual y culturalmente para la satisfacción de comunes necesidades, recíprocos beneficios, aspiraciones semejantes y fines iguales». M. Moreira, «¿Qué es la sociedad?», *Biblioteca Virtual Universal* (2003): 1-35.
- 5 Señala Tomassini: «Lo central en la cultura son los valores que la inspiran. Estos son precisamente la fuente de los sentidos que organizan el mundo de la vida y motivan los comportamientos de las instituciones y personas». Luciano Tomassini, «El giro cultural de nuestro tiempo», en *Capital social y cultura: claves estratégicas para el desarrollo*, eds. Bernardo Kliksberg y Luciano Tomassini (2000), 59-100.
- 6 Para Carmen Chávez la visión del mundo que llamamos vida buena, supone: «1) satisfacer necesidades materiales elementales: comida, vivienda, vestido, 2) adquirir los conocimientos y habilidades mínimas que permitan el desarrollo y el despliegue personal, y 3) la satisfacción de la necesidad de trascendencia, ser esencialmente feliz cada ser humano individual que se reconoce parte de una cultura, se asocia con pares que comparten los mismos ideales y juntos trazan objetivos y desarrollan los medios para lograrlos». Carmen Chávez, «Proyecto de La Catalogación Del Diario Histórico “El Republicano” de La Universidad Católica San Pablo de La Ciudad de Arequipa» (VIII Encuentro Nacional de Catalogadores: Tratamiento y Organización

desarrollan mecanismos, herramientas y técnicas para resolver los problemas y desafíos que significa vivir en sociedad; así se articulan esfuerzos y se diseñan estructuras para *vencer* el medio que los rodea, se crean instituciones y se establecen lazos con la intención de alcanzar los objetivos que como sociedad se han propuesto.

Así es fácil advertir que la reflexión sobre las características, la relación y la vigencia e importancia del derecho y la educación en la sociedad son parte de una discusión actual y necesaria, dado que ambos se constituyen como valores fundamentales y configuran el binomio que refleja de forma precisa la cultura de una sociedad.

## 2. El papel del derecho

¿Cuál es el papel del derecho en la sociedad? Javier Hervada sostiene que el derecho «es un artículo de primera necesidad»,<sup>7</sup> en tanto responde a la necesidad humana de justicia. La justicia parte de una premisa que afirma que los bienes se encuentran atribuidos a los distintos sujetos y que este *reparto inicial* constituye el fundamento del derecho. Así la actividad jurídica consiste en la determinación de lo que *le toca a cada uno, de lo suyo*, de lo que ha sido repartido, lo que constituye *su derecho, es decir, lo justo*.<sup>8</sup>

Una observación sencilla revela que el derecho se encuentra presente en todos los espacios de la vida del hombre, de forma que cada relación interpersonal posee —*en potencia*— un componente jurídico. Las relaciones familiares, sentimentales, comerciales, de gestión y de administración de los bienes propios y del Estado, están plenos de normas jurídicas. El dato constitutivo de las sociedades es en esencia un *acto jurídico*, pues para que una sociedad se desarrolle y permanezca en el tiempo se requieren elementos mínimos de unidad de acción,

---

de la Información para Dinamizar los Servicios Técnicos, marzo 26, 2022), <https://www.bn.gov.ar/resources/conferences/encuentroVIII/4jueves/4-chaveztexto.pdf>.

7 J. Hervada, *¿Qué Es El Derecho? La Moderna Respuesta Del Realismo Jurídico. Una Introducción Al Derecho* (ed. EUNSA, 2002), 37.

8 Al referirse al derecho natural, el profesor Hervada señala: «es todo derecho que tiene el hombre en virtud de su naturaleza — de su condición de persona — o sea, aquel conjunto de cosas tuyas, de derechos, que el hombre tiene por sí mismo y no por concesión de los Parlamentos, de los Gobiernos o de la sociedad: su vida, su integridad física y moral, sus libertades naturales». Hervada, *¿Qué Es El Derecho?*, 44.

cooperación e integración que garanticen la convivencia y el alcance de los objetivos de la sociedad.<sup>9</sup> Estos elementos mínimos, *estos principios de constitución* de la sociedad, se traducen en sistemas de reglas<sup>10</sup> que admitidas, interiorizadas y observadas por los ciudadanos generan los espacios para la convivencia de los ciudadanos y el desarrollo de la sociedad.

De este modo el conocimiento del derecho es una exigencia para el ciudadano; el artículo 43 de la Constitución Política del Perú<sup>11</sup> define a *el Perú* como un *Estado de Derecho*, artículo que da cuenta de la fundamental relevancia del derecho en la configuración de la nación peruana. En el mismo sentido, el ordenamiento jurídico peruano adopta como presunción *iure et de iure*<sup>12</sup> que *la ley es conocida por todos*,<sup>13</sup> presunción que también se plasma en lo dispuesto por el artículo 109 de la Constitución Política del Perú sobre la obligatoriedad del cumplimiento de la ley,<sup>14</sup> esto significa *que ninguna persona puede sustraerse del cumplimiento de la ley alegando ignorancia o*

---

9 Benito Castro de Cid, «Lección 2: Vida social y normas de conducta», en *Diecisiete lecciones de teoría del Derecho: Manual adaptado al sistema del Espacio Europeo de Enseñanza Superior* (2011), 45-55.

10 Las teorías del derecho más extendidas hablan de la existencia de sistemas normativos al interior de la sociedad. Benito Castro de Cid refiere a la moral, los usos sociales y el derecho, señalando que cuando las conductas impactan de forma importante en la sociedad son campo de regulación del derecho. Castro de Cid, «Lección 2: Vida social y normas de conducta», 45-55.

11 Constitución Política del Perú 1993. «Artículo 43.- Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno: La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes».

12 Modalidad o clase de presunción que no admite prueba en contrario. «Definición de Presunción Iuris et de Iure - Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico - RAE» (17 de abril, 2022), <https://dpej.rae.es/lema/presunción-iuris-et-de-iure>.

13 La jurisprudencia de los entes jurisdiccionales peruanos ha sentado precedentes para la observación de este principio; véase el considerando 6 de la STC expediente N.º 06859-2008-PA/TC del Tribunal Constitucional. En el mismo sentido, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución 0013-2020-TCE-S3 considerando 18. También se puede revisar el considerando 35 de la Resolución 002-2014-OEFA/TFA-SET.

14 Constitución Política del Perú 1993. «Artículo 109.- Vigencia y obligatoriedad de la Ley: La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte».

*desconocimiento*;<sup>15</sup> obligación que sostiene nuestro argumento: Toda persona debe conocer el derecho.

El estudio y la práctica del derecho han sido objeto de la actividad humana desde las manifestaciones más tempranas de la sociedad. Este interés se ha traducido en lo que la academia ha denominado *sentimiento por lo jurídico*.<sup>16</sup> El suficiente conocimiento sobre el derecho permite que los ciudadanos discernan y tomen conciencia del impacto y la función que cumple el derecho en su vida cotidiana y en la sociedad, optimizando la capacidad de asumir las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico y así puedan adaptar su conducta en orden a los objetivos que propone el Estado a través de las normas legales. El objetivo del derecho es identificar *lo que corresponde a cada quien, lo que le es debido en justicia a cada quien*,<sup>17</sup> luego la condición necesaria para que el derecho cumpla con las funciones que se le asigna pasa por conocer e identificar el contenido y el sentido de las normas jurídicas; sería de muy poca utilidad contar con un ordenamiento jurídico que nadie puede cumplir, porque nadie lo puede entender.<sup>18</sup>

- 
- 15 Guillermo Cabanellas, al referirse a la ignorancia del derecho, señala:  
Constituyendo, en general, la ignorancia la falta de ciencia, de letras y noticias, ya sea general o particular, la del Derecho es tanto la falta total del conocimiento de las normas jurídicas que rigen un Estado determinado como el conocimiento falso o incompleto que tenemos de dichas normas. Ha sido establecida una presunción *juris et de jure* por la cual, una vez promulgadas las leyes, éstas se presumen conocidas por todos. Esta situación se basa en dos principios generalmente admitidos: a) a nadie le es permitido ignorar las leyes: *nemine jus igno-rarelicet*; b) se presume que todos las conocen, por lo cual, aunque alguno las ignore, le obligan como si no las ignorara; *nemojus ignorare censetur, ignorantia legis neminem ex-cust*. *Diccionario Jurídico Elemental* (Buenos Aires: Heliasta, 1979), 217.
- 16 El amor por la justicia se traduce en la adhesión voluntaria y libre de cada individuo a someterse al imperio de la ley, no solo por temor a la sanción, sino por la confianza de que es la forma correcta de vivir. Narciso Martínez Moran, «Lección 1: El problema del concepto del Derecho», en *Diecisiete lecciones de teoría del Derecho* (2011), 35-48.
- 17 Dice el profesor Hervada: «Lo suyo, lo de cada uno, éste es el objeto del saber del jurista. A la cosa de cada uno —a lo suyo— le llamamos derecho, el derecho de cada cual; de donde determinar lo suyo, lo de cada uno, es determinar el derecho. El arte de lo suyo, de lo de cada uno, es el arte del derecho». Hervada, *¿Qué Es El Derecho?*, 34.
- 18 David Martínez Zorrilla, *Metodología Jurídica y Argumentación* (Barcelona, 2010).

En el ámbito individual, el derecho constituye la garantía para el desarrollo y afirmación de la *necesidad emocional de seguridad*.<sup>19</sup> Solo desde el conocimiento del derecho es posible ser consciente de la propia dignidad y de los derechos inherentes a esa dignidad. Así el derecho permite a los individuos evaluar la realidad y *predecir* los modos de comportamientos de los individuos en el marco de la sociedad, de cara a un desarrollo en libertad. En el ámbito relacional, la afirmación de derecho romano *Ubi societas ibi Ius*<sup>20</sup> evidencia la relación necesaria entre sociedad y derecho, asignándole a este último una serie de *funciones sociales* que sostienen la organización de la sociedad, estas funciones giran en torno a establecer mecanismos de control, a resolver conflictos, a limitar el poder y a promover el bienestar y la justicia de las relaciones entre los ciudadanos.<sup>21</sup>

### 3. El papel de la educación

La educación de los miembros de la comunidad ha sido una constante en los objetivos de los programas políticos de todas las sociedades, como *parte integral de la vida*.<sup>22</sup> La educación tiene como propósito ayudar al hombre a

---

19 Por *seguridad* nos referimos a la noción de estabilidad, de previsión, de ausencia de temor, de estar libre de peligro, esta es la definición que fluye de la raíz semántica *seguridad*, derivada de la raíz *seguro*, del latín *securus*, que remite a la idea de tranquilidad, sin cuidado; ver Henry Hare Carter y Joan Corominas, *Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana, Hispania*, vol. 45 (1962), <https://doi.org/10.2307/337432>. La seguridad corresponde a la idea de estabilidad que se percibe cuando se encuentra en dominio de competencias estratégicas, interpersonales e intrapersonales. La seguridad – *confianza* – permite que el ser humano individual se reconozca capaz de perfilar y desarrollar las competencias necesarias para enfrentar los desafíos de la realidad y de la vida; de esta forma se proyecta en el tiempo, trazando objetivos valiosos en relación consigo mismo y con la realidad que lo rodea; en esto el ser humano descubre el propósito de su existencia, un sentido de la vida. Esto es a lo que se le denomina realización, despliegue, significación. Solo el hombre que vive en seguridad es capaz de enfrentar su destino en busca de sentido, de encontrar su significado.

20 Aforismo romano que significa «Donde existe sociedad, existe el derecho».

21 A. M. M. del Cano, «Lección 3: Las Funciones Sociales Del Derecho», en *Diecisiete lecciones de teoría del Derecho* (2010).

22 Lorenzo Luzuriaga, *Historia de la educación y la pedagogía* (1971).



satisfacer su natural tendencia al conocimiento,<sup>23</sup> de esta forma toda sociedad que pretenda perdurar en el tiempo debe establecer los mecanismos para que *los valores de su cultura* se transmitan a través de las generaciones. Educación proviene del latín *educāre*, que refiere a los verbos *dirigir, encaminar, doctrinar*<sup>24</sup> y significa: «Desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios y ejemplos»<sup>25</sup>. Para Navarro: «La educación es el conjunto de conocimientos, órdenes y métodos por medio de los cuales se ayuda al individuo en el desarrollo y mejora de las facultades intelectuales, morales y físicas».<sup>26</sup>

El papel tradicional asignado a la educación ha sido el de dotar *a los miembros de la sociedad* de las competencias necesarias, además de informar de las reglas mínimas de convivencia, que permitan el desenvolvimiento y la interacción dentro de la comunidad.

Es absolutamente necesario que los miembros de una sociedad identifiquen y asuman como propios los principios y valores de su comunidad,<sup>27</sup> de esta forma la sociedad ideará las estrategias, mecanismos y herramientas para

---

23 Sobre la educación Víctor García Hoz sostiene: «Y como todas las cosas que constituyen la realidad son objeto potencial de su afán de conocimiento, esta tendencia a conocer es propiamente tendencia a conocer todo. Uno de los sentidos que la educación tiene es justamente la ayuda a cada hombre para satisfacer esa tendencia». Víctor García Hoz, «La formación de la persona: Puntos de referencia para su estudio», *Revista Española de Pedagogía* (1994): 211-229.

24 La referencia a la misma raíz *educāre* se encuentra en el *Diccionario Etimológico* (1987): 224 de Joan Corominas o en la referencia del diccionario etimológico de Monlau y Roca de 1856 (*Forgotten Books*, 2013): 255.

25 RAE, «Catálogo | Definición | Diccionario de La Lengua Española | RAE - ASALE» (14 de octubre, 2021), <https://dle.rae.es/catálogo?m=form>.

26 Ruben Edel Navarro, «El concepto de enseñanza aprendizaje», *Revista electrónica Red Científica. Ciencia, Tecnología y Pensamiento* (2004): 1-5.

27 Aristóteles, sobre la relación educación y política, señala:

Pues bien, si, como se ha dicho, el hombre que ha de ser bueno debe ser bien educado y adquirir los hábitos apropiados, de tal manera que pueda vivir en buenas ocupaciones, y no hacer ni voluntaria ni involuntariamente lo que es malo, esto será alcanzado por aquellos que viven de acuerdo con cierta inteligencia y orden recto y que tengan fuerza. Ahora bien, las órdenes del padre no tienen fuerza ni obligatoriedad, ni en general las de un simple hombre, a menos que sea rey o alguien semejante; en cambio, la ley tiene fuerza obligatoria, y es la expresión de cierta prudencia e inteligencia. Y mientras los hombres suelen odiar a los que se oponen a sus impulsos, aun

*formar* a sus miembros con el propósito de que sean los trasmisores de los fundamentos de su cultura.

#### 4. Derecho y educación: una relación necesaria

La vida en sociedad solo puede superar el caos y la incertidumbre, en la medida en que disponga de un sistema de reglas de conducta que reflejen los principios y valores admitidos y vigentes en la sociedad a la que pertenecen, dentro de un espacio-tiempo determinado; de modo que garanticen que las situaciones cotidianas se desarrollarán de acuerdo a los cauces previamente establecidos.<sup>28</sup> Al mismo tiempo resulta absolutamente indispensable que estos sistemas de reglas sean informados y transmitidos a los miembros de la sociedad, desarrollando estrategias específicas e incorporando contenidos específicos sobre fundamentos básicos del derecho.

Las habilidades y competencias que involucran la vida en sociedad se han agrupado en materias con el nombre de *educación cívica* o *educación para la ciudadanía*. La educación cívica es entendida como educación para la *civis*, su objeto es la educación del ciudadano en orden a la sociedad.<sup>29</sup> Sobre este punto Valencia, Cañón y Molina señalan: «Así la ciudadanía se vincula, entonces, con el habitar; y los modos de habitar, comprender y apropiarse el territorio son diversos, de acuerdo con la experiencia subjetiva y colectiva de los sujetos».<sup>30</sup> De acuerdo a Touriñan la formación ciudadana es, en buena cuenta, una educación en valores que tiene como propósito que los ciudadanos adquieran las competencias que les permitan desenvolverse en

---

cuando lo hagan rectamente, la ley, sin embargo, no es odiada al ordenar a hacer el bien. *Ética Nicomachea*, X 9, 1180<sup>a</sup> (1985): 15-20.

28 Castro de Cid, «Lección 2: Vida social y normas de conducta».

29 Para Ruth Elena Quiroz y Orlanda Jaramillo: «El objeto de estudio de la educación cívica es la condición y el comportamiento del individuo en la sociedad con patriotismo y cortesía; condición que está íntimamente relacionada con el Estado, la familia, las relaciones, el Derecho, el conjunto de valores mínimos, para el mantenimiento de unos principios básicos de convivencia». «Formación ciudadana y educación cívica: ¿cuestión de actualidad o de re-significación?», *Revista Interamericana de Bibliotecología-Universidad de Antioquia*, n.º 14 (2009), 123-138, 129.

30 Gloria Valencia, Lilia Cañón y Carlos Molina, «Educación cívica y civilidad: Una tensión más allá de los términos», *Pedagogía y Saberes* (2008), 81-90, 86.

la sociedad.<sup>31</sup> La educación para la ciudadanía —continúa Touriñan— tiene la responsabilidad de generar en cada persona la idea de conciencia del otro, asumiendo «el compromiso con los principales derechos y obligaciones que como ciudadanos y como miembros de la comunidad deben cumplirse en el marco legal territorializado»;<sup>32</sup> así la educación cívica es entendida entonces como la «adecuada formación del educando en vista de su función social cívica y nacional».<sup>33</sup>

La educación es reconocida como derecho fundamental de la humanidad y en esa forma se incorpora en los ordenamientos jurídicos alrededor del mundo<sup>34</sup>. En el caso del Perú, la Constitución Política del Perú establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana,<sup>35</sup> para luego agregar que es misión de la educación promover el conocimiento

---

31 Para José Manuel Touriñan López: «la educación de la ciudadanía se identifica como la formación de ciudadanos competentes que participen responsablemente en la construcción de una sociedad democrática y justa, que esté a la altura de la dignidad humana». «Valores y convivencia ciudadana: una responsabilidad de formación compartida y derivada», *Bordón* 59, n.ºs 2-3 (2007), 261-311, 303.

32 Touriñan, «Valores y convivencia ciudadana», 290.

33 Jorge Arce Mas, «La educación cívica», *Revista de la Universidad Católica* 10, n.ºs 8-9 (1942), 442.

34 Un dato a considerar es que todos los instrumentos jurídicos internacionales reconocen a la educación como un derecho fundamental dentro de su articulado. Así el inciso 1 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos señala: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

En la misma línea la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1978 (Artículo 42) o la Carta de la Organización de Estados Americanos (Capítulo VII, Artículos 30 a 52) reconocen a la educación como un elemento fundamental en el desarrollo de las personas y las naciones. Estas mismas disposiciones se replican en los ordenamientos legales de todos los países miembros, en coherencia con los pactos internacionales.

35 Constitución Política del Perú de 1993, edición oficial. «Artículo 13.- Educación y libertad de enseñanza: La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los

y el aprendizaje.<sup>36</sup> En la misma línea, la Ley General de Educación<sup>37</sup> define la educación como derecho fundamental y un proceso que contribuye a la formación integral de la persona.

La política nacional de educación en el Perú es gestionada por el Ministerio de Educación<sup>38</sup> y cuenta con el soporte de la Comisión de Educación del

---

padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo».

- 36 Constitución Política del Perú de 1993, edición oficial.  
Artículo 14.- Educación para la vida y el trabajo. Los medios de comunicación social. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.  
Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.  
La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.  
La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.  
Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.
- 37 Ley N.º 28044, Ley General de Educación.  
Artículo 2.- Concepto de la educación.  
La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad.  
Artículo 3.- La educación como derecho.  
La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica.  
La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.
- 38 Sobre el Ministerio de Educación, Ley N.º 28044, Ley General de Educación. «Artículo 79.- Definición y finalidad: El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado». Las funciones del Ministerio de Educación constan en el artículo 80 del mismo cuerpo legal.

Congreso de la República,<sup>39</sup> además de organismos autónomos que contribuyen o regulan la gestión de las políticas educativas, tales como el Consejo Nacional de Educación<sup>40</sup> y la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria [SUNEDU],<sup>41</sup> todos encargados de velar por la calidad de la educación en el Perú.

#### 4.1. El Currículo Nacional

En lo que respecta al Perú, los objetivos de la formación para la ciudadanía se encuentran definidos en el Currículo Nacional como *enfoque de derechos*,<sup>42</sup>

---

39 La Comisión de Educación, Juventud y Deporte es una comisión ordinaria del congreso de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento del Congreso. La propia comisión se define como:

[...] un órgano consultivo o de apoyo a los que se les encomienda la responsabilidad de preparar el sustento o argumentación del debate y votación de materias legislativas, fiscalizadoras u otras especiales relacionadas al sector Educación, sobre los que debe resolver el Pleno o la Comisión Permanente en el ámbito de la (i) educación básica, (ii) educación superior y técnico-productiva, (iii) deporte, actividad física y recreación, (iv) aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas; y (v) la educación comunitaria. «Plan de Trabajo de La Comisión de Educación, Juventud y Deporte 2021-2022» (2021).

40 De acuerdo a la Ley N.º 28044, Ley General de Educación:

Artículo 81.- Finalidad y funcionamiento.

El Consejo Nacional de Educación es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación. Maneja su presupuesto. Tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil. Opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana. Está integrado por personalidades especializadas y representativas de la vida nacional, seleccionadas con criterios de pluralidad e interdisciplinariedad.

41 La Superintendencia Nacional de Educación Universitaria es creada por la Ley 30220 Ley Universitaria, es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Educación que tiene como principal responsabilidad asegurar la calidad de la educación universitaria, según los artículos 12 a 25 de la Ley. Su organización y funciones se encuentran regulados por el D.S. 012-2014-MINEDU del 31 de diciembre del 2014.

42 El Currículo Nacional peruano incorpora una serie de *enfoques transversales*, entre ellos el enfoque de derechos, que incorpora valores de conciencia de derechos, libertad, responsabilidad, diálogo y concertación. Ministerio de Educación, «Currí-

enfoque que se repite en los currículos correspondientes a nivel inicial, primaria y secundaria.

Para el currículo nacional de educación básica, educar significa «acompañar a una persona en el proceso de generar estructuras propias internas, cognitivas y socioemocionales, para que logre el máximo de sus potencialidades»;<sup>43</sup> en la misma línea este documento incorpora dentro del perfil de egreso de los estudiantes peruanos el *reconocimiento de sus derechos y responsabilidades, además de la comprensión de los procesos históricos y sociales del país y del mundo*.<sup>44</sup> De acuerdo a este documento los peruanos aspiran a una educación que *forme ciudadanos conscientes de sus derechos*, aspiración que, como refiere el mismo documento, se incluye en los objetivos estratégicos del plan curricular.

#### 4.2. El Proyecto Educativo Nacional al 2036

En la misma línea, el Proyecto Educativo Nacional al 2036 elaborado por el Consejo Nacional de Educación considera esencial la formación en ciudadanía de cara a construir una nación próspera y civilizada.

El Proyecto Educativo Nacional al 2036 incluye entre sus propósitos el de *vida ciudadana*, señalando textualmente:

La educación peruana contribuye a que las personas convivamos de manera libre y justa en un Estado de derecho, con sólidas instituciones que garanticen el respeto a la dignidad humana, la igualdad ante la ley y la seguridad, cumpliendo nuestras obligaciones y ejerciendo

---

culo Nacional de La Educación Básica», *Libro Currículo Nacional de La Educación Básica* (2016): 224, <http://www.minedu.gob.pe/curriculo/pdf/curriculo-nacional-de-la-educacion-basica.pdf>.

43 Ministerio de Educación.

44 El Plan Curricular de Educación Básica del Perú señala como sus dos primeros puntos del perfil de egreso:

El estudiante se reconoce como persona valiosa y se identifica con su cultura en diferentes contextos.

El estudiante propicia la vida en democracia a partir del reconocimiento de sus derechos y deberes y de la comprensión de los procesos históricos y sociales de nuestro país y del mundo.

nuestros derechos individuales y colectivos en una comunidad donde prime la confianza.<sup>45</sup>

El mismo documento refiere que la formación ciudadana se traduce en «asegurar que cada quien se posicione en su comunidad con un sentido de responsabilidad personal, un ánimo participatorio y con un sentido de justicia».<sup>46</sup>

#### **4.3. La relación necesaria entre educación y derecho**

Lo aquí expuesto evidencia la relación necesaria entre derecho y educación, el conocimiento de la forma en la que el derecho repercute en las relaciones sociales está claramente establecido en los objetivos de las políticas y planes de educación nacional. No constituye un simple agregado de conocimientos informe, sino la necesidad de ser consciente del papel que se juega como parte de la sociedad. Una condición *sine qua non* para que el derecho sea cumplido es que pueda ser conocido por aquellos a los que se dirige. Sin el conocimiento claro y suficiente de lo que disponen las normas, el derecho pierde efectividad y la vida social se torna cuesta arriba.

#### **5. El conocimiento básico sobre el derecho: una propuesta**

De acuerdo a los razonamientos anteriores, ¿cuáles son los temas que deberían ser conocidos mínimamente por los ciudadanos? La respuesta es compleja ya que resulta difícil hacer una selección, pues todas las áreas del derecho revisten una importancia particular.

Con esto en mente, en las líneas siguientes se pretende desarrollar los que, a juicio de este trabajo, son los conocimientos básicos con los que se deben contar para el cumplimiento de los fines del derecho.

La propuesta que aquí se presenta recorre algunos de los conceptos fundamentales en el marco del conocimiento jurídico para luego presentar algunas

---

45 Consejo Nacional de Educación, «Proyecto Educativo Nacional PEN 2036. El Reto de la Ciudadanía Plena», *Repositorio del Ministerio de Educación* (2020), <https://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/6910>.

46 Consejo Nacional de Educación.

instituciones jurídicas importantes y su relación con los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

### ***La idea de justicia***

La justicia es el elemento central de la formación jurídica; el individuo que no posea una idea clara de justicia, difícilmente podrá cumplir con las disposiciones jurídicas y definitivamente le resultará costoso su integración en la sociedad.

En el pensamiento clásico,<sup>47</sup> Sócrates afirmará que la justicia representa *el conocimiento* mientras que la injusticia *es ignorancia*.<sup>48</sup> Platón, por su parte, sostiene que la justicia es una virtud total, que representa la perfección del alma.<sup>49</sup> Aristóteles, en concordancia con su maestro, afirma que la justicia es una virtud completa en tanto se proyecta a los demás. En la tradición católica, *la justicia* es una de las virtudes cardinales y consiste en el firme propósito de dar a cada quien lo que le corresponde.<sup>50</sup>

---

47 Puede consultarse el trabajo de Giuseppe Graneris sobre el concepto de justicia en Sócrates, Platón y Aristóteles. Giuseppe Graneris, «El Concepto de Justicia En Sócrates, Platón y Aristóteles», *Revista de Derecho Público* 17 (1975): 11-23.

48 En el diálogo de Platón con un amigo:  
SÓCRATES. Ahora bien, el justo es justo a causa de la ciencia.  
EL AMIGO. Sí.  
SÓCRATES. Luego el injusto es injusto a causa de la ignorancia.  
EL AMIGO. Es cierto.

SÓCRATES. Por la misma razón, producir la justicia es establecer entre las partes del alma la subordinación, que la naturaleza ha querido que haya; y producir la injusticia es dar a una parte sobre las otras un imperio, que es contra la naturaleza («La República o de Lo Justo», en *Obras Completas*, ed. Patricio de Azcárate, 1872).

49 En el diálogo con Polemarco, Sócrates (ibid.) refiere: «Dime, pues, Polemarco, puesto que ocupas el lugar de tu padre, lo que dice Simónides de la justicia y dime también en qué compartes su opinión. Dice que el atributo propio de la justicia es dar a cada uno lo que se le debe, y en esto encuentro que tiene razón».

50 Catecismo de la Iglesia Católica. «1807: La justicia es la virtud moral que consiste en la constante y firme voluntad de dar a Dios y al prójimo lo que les es debido. La justicia para con Dios es llamada “la virtud de la religión”. Para con los hombres, la justicia dispone a respetar los derechos de cada uno y a establecer en las relaciones humanas la armonía que promueve la equidad respecto a las personas y al bien común».



Desde el punto de vista jurídico, la justicia se presenta como el objeto de estudio del derecho. El derecho es el arte de lo justo y de las relaciones de justicia que se generan a partir del conocimiento y la aplicación del derecho. En el escenario del mundo romano, la definición de justicia que aparece en el Digesto pertenece a Ulpiano: *Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*,<sup>51</sup> idea de justicia que se encuentra en directa relación con el concepto de persona.

En la reflexión jurídica contemporánea, para Javier Hervada la justicia es darle a cada quien lo que le toca, es decir su derecho.<sup>52</sup> Hart equipara la idea de justicia con una definición de igualdad.<sup>53</sup> Robert Alexy identifica la idea de justicia con la idea de corrección, así lo justo es lo correcto y el concepto de justicia equivale al concepto de verdad, «Quien afirma que algo es ajusto afirma siempre y de algún modo al mismo tiempo que es correcto»,<sup>54</sup> luego la justicia es relación de equilibrio en tanto se refiere a *la justa medida*. Para Rawls<sup>55</sup> una sociedad será ordenada cuando además de ser organizada se encuentra eficazmente regulada por una concepción pública de justicia.

### 5.1. Norma jurídica y ordenamiento jurídico.

Las normas jurídicas reflejan los valores y los intereses de la comunidad en la que sirven. El funcionamiento de cualquier proyecto social requiere

---

51 Dice Ulpiano: «La Justicia es una voluntad firme y perpetua de dar a cada uno lo que le pertenece». (Ulpiano, Libro I, Título 1, 10). Luego afirma: «Los principios del derecho son estos, vivir como se debe, no hacer daño a otro, y dar a cada uno lo que es suyo». Justiniano, *El Digesto* (Madrid: Imprenta de Ramón Vicente, 1872).

52 Hervada, ¿Qué Es El Derecho?

53 Al momento de definir la idea de justicia, Herbert L. A. Hart señala: «Por ello es que la justicia es tradicionalmente concebida como que mantiene o restablece un equilibrio o proporción, y su precepto principal se formula con frecuencia diciendo: “tratar los casos semejantes de la misma manera”; aunque es necesario añadir “y tratar los casos diferentes de diferente manera”». *El Concepto de Derecho* (Abeledo Perrot, 1963), 198.

54 Robert Alexy, «Justicia como corrección», *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, n.º 26 (2003): 161, <https://doi.org/10.14198/doxa2003.26.09>.

55 Jhon Rawls sostiene: «Una teoría, por muy atractiva, elocuente y concisa que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas». «Teoría de La Justicia», *Estudios Políticos*, (2006): 17.

la existencia de reglas mínimas que sirvan para orientar las conductas de los miembros de la sociedad, de esta forma la norma jurídica corresponde a un mandato, a una orden que debe ser necesariamente observada por los miembros de la comunidad.<sup>56</sup> El derecho, a través de las normas jurídicas, describe las conductas que se juzgan necesarias para la vida en comunidad y con ese propósito pretende regular el comportamiento de las personas en todos los espacios posibles de interacción, en orden a la realización del proyecto social.

Las normas jurídicas corresponden al concepto de derecho en sentido objetivo, es la forma en la que el derecho se manifiesta de manera concreta y puede ser conocido por las personas. Desde el punto de vista técnico, la estructura de una norma jurídica se puede plantear como un silogismo, propiamente un silogismo jurídico, en el que se pueden observar tres elementos claramente definidos: a) un supuesto de hecho, b) una consecuencia de derecho y c) un vínculo lógico entre ambos elementos.<sup>57</sup> Considerando lo anterior, el ordenamiento jurídico se puede definir como el conjunto de normas jurídicas vigentes en un espacio-tiempo determinado, que se presume posee propiedades de coherencia, plenitud e independencia.<sup>58</sup>

---

56 M. Rubio, *El Sistema Jurídico: Introducción al Derecho* (2014).

57 En la reflexión sobre la estructura del ordenamiento jurídico se define: *Respecto al supuesto de hecho* - corresponde a la descripción del hecho de la realidad considerado importante y que en consecuencia debe ser materia de regulación; cuando la situación descrita en el supuesto de hecho se produce, desencadena la solución prevista por el derecho. *Respecto a la consecuencia* - es la respuesta prevista en el caso que se produzca la situación descrita en la premisa fáctica, cuando se verifica la realización del supuesto descrito en la premisa fáctica, se debe desatar la consecuencia establecida en orden a mantener la conducta dentro de los cauces definidos. El vínculo lógico entre los dos elementos —nexo— se ordena a la idea del deber ser axiológico, que se encuentra presente en cada norma jurídica. M. Rubio, *El Sistema Jurídico* (2014).

58 Por coherencia se entiende que las normas de un ordenamiento jurídico deben ser coherentes entre sí, en consecuencia, las normas no pueden ser contradictorias. Por plenitud se entiende que el ordenamiento jurídico debe resolver cualquier situación que se le presente, el inciso 8 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú señala que *no se puede dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley*, norma que concuerda con el artículo. Por independencia se establece que las normas jurídicas no deben ser redundantes. Castro de Cid, «Lección 8: La concepción sistemática del derecho: el ordenamiento jurídico», en *Diecisiete lecciones* (2010).

Dos cosas más que se deben decir sobre las normas jurídicas y el ordenamiento jurídico. La primera: es el Estado el que posee el monopolio sobre las normas jurídicas que se aplican en la sociedad, produciéndolas a través de sus distintos órganos o reconociendo a las normas de carácter convencional presentes en los contratos. La segunda: el ordenamiento jurídico peruano se encuentra compuesto por diferentes tipos de normas legales, normas que no son iguales ni obligan de la misma forma, además de mantener entre sí una relación de jerarquía y de dependencia recíproca. La clasificación más extendida respecto a las normas jurídicas establece el criterio que aparece en el siguiente esquema:

Figura 1. Cuadro de jerarquía de normas en el ordenamiento jurídico peruano.

De esta forma la Constitución Política del Perú se erige como la norma jurídica más importante, dado que contiene los lineamientos de la política nacional de modo que todas las demás normas se encuentren en sintonía con la Constitución.<sup>59</sup> En la escala inmediata inferior aparecen las normas con rango de ley, que corresponden a la dinámica normativa propia de la actividad del estado. Por último, las normas con rango de reglamento se presentan como normas de carácter técnico con la misión de instrumentalizar y precisar los alcances de cada ley.

## 5.2. Instituciones jurídicas principales

### 5.2.1. Persona y derecho

Para el derecho moderno *el tema central es la persona*.<sup>60</sup> El derecho está construido en orden al ser humano, es por ello que la reflexión sobre la naturaleza de la persona, sus características y su tratamiento dentro del ordenamiento jurídico constituyen el objetivo central del quehacer jurídico. La definición clásica de Boecio define a *la persona* como *sustancia individual de naturaleza*

---

59 El ordenamiento jurídico establece que cualquier dispositivo que contravenga lo establecido en la Constitución Política del Perú, será derogado y en consecuencia deja de pertenecer al ordenamiento jurídico. Véase Art. 200 de la Constitución Política del Perú de 1993.

60 Carlos Fernández Sessarego, «¿Qué es ser «persona» para el derecho?», (1962): 289-333.

*racional*.<sup>61</sup> La doctrina jurídica clásica define a la persona *como todo ente capaz de ser sujeto de derechos y de deberes*, concepto que en última instancia remite siempre al ser humano.<sup>62</sup> El ser humano se encuentra en relación con el derecho desde el instante mismo de su concepción, hasta el momento de la muerte; todas las actividades de la vida cotidiana se enmarcan en un vínculo constante con la ciencia del derecho<sup>63</sup> y en esa medida todo le es debido.

En el ordenamiento positivo los derechos fundamentales de las personas se encuentran protegidos en el ámbito internacional por tratados internacionales de derechos humanos<sup>64</sup> y que son de observancia obligatoria para los países que los suscriben. En el espacio nacional, los derechos fundamentales están contenidos en la parte dogmática de la Constitución Política del Perú, estas normas señalan los derechos fundamentales de las personas y constituyen el referente de observancia obligatoria para todos los asuntos que involucren al ser humano.<sup>65</sup> En el código civil se establecen las normas que regulan las relaciones de la persona en el ámbito privado, en particular el Libro I referido a los Derechos de las Personas,<sup>66</sup> donde se tratan los aspectos referidos a la definición de sujeto de derecho, el concepto de capacidad jurídica, el carácter irrenunciable de los derechos fundamentales, derecho al nombre, imagen

---

61 «Persona est *rationalis naturae individua substantia*». Es la definición de Boecio contenida en *Liber de persona et duabus naturis*: ML, LXIV (1343). De acuerdo al trabajo de Gabriel Martí Andrés la definición de Boecio refiere a un supuesto que, en cuanto que tal, es algo completo, un todo unitario cuyos aspectos fundamentales son la individualidad y la subsistencia. «Sustancia Individual de Naturaleza Racional: El Principio Personificador y La Índole Del Alma Separada», *Metafísica y Persona*, n.º 1 (2017): 113-29, <https://doi.org/10.24310/metyper.2009.v0i1.2849>.

62 «Podemos sintéticamente concluir pues, que es persona para el derecho el sujeto de derecho, titular de derechos, deberes y obligaciones. Este concepto jurídico está contenido en el concepto ontológico de persona del cual resulta como un corolario». Rafael Santa María D'Angelo, «El Principio de La Dignidad de La Persona Humana y La Aparición de Nuevos Derechos», en *El Ordenamiento Jurídico Peruano Contemporáneo* (Lima: Palestra, 2012): 92.

63 Martínez Moran, «Lección 1: El Problema Del Concepto Del Derecho».

64 Los principales tratados internacionales están referidos en el numeral 4.4.1 del presente trabajo.

65 Véase Constitución Política del Perú de 1993, Título I De La Persona y de La Sociedad (arts. 1-42).

66 Los derechos de las personas en el Código Civil de 1984 se encuentran en el Título I (arts. 1-139).

e intimidación personal y hasta la muerte. Respecto a la actuación criminal, el Código Penal Peruano establece las conductas calificadas como delitos o faltas que son reprochadas por la sociedad; en relación con la persona, el código penal refiere en los cinco primeros títulos del Libro II, los delitos que atentan contra la persona, sea a nivel físico, moral o económico.<sup>67</sup>

### 1.1.2. Derecho y familia

La familia a través de la historia es reconocida como célula fundamental de la organización social; «la misma que ha dado fundamento a todas las demás instituciones creadas por el hombre».<sup>68</sup> La familia es el «sistema de convivencia social de los seres humanos que permite obtener la mayoría de las ventajas de la vida en sociedad»<sup>69</sup> y es el espacio privilegiado para la transmisión de los valores cívicos a los futuros ciudadanos.<sup>70</sup>

Todos los seres humanos han visto la luz en el seno de una familia. Los nuevos miembros de la sociedad —nacen, crecen y se educan o deberían hacerlo— en la institución nuclear que denominamos familia; la familia será el espacio por excelencia donde todo ser humano adquiere los hábitos y competencias que le permiten la vida en sociedad, donde se nutre y aprehende sobre la cultura y las normas que sostienen a la sociedad en la que se desarrolla.

La protección de la familia se encuentra a lo largo del ordenamiento jurídico, así la Constitución Política del Perú regula en el artículo 4 la protección a

---

67 En el Código Penal Peruano de 1991. Los cinco primeros títulos corresponden a: TÍTULO I: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (arts. 106-129); TÍTULO I-A: Delitos contra la dignidad humana (arts. 129A-129P); TÍTULO II: Delitos contra el honor (arts. 130-138); TÍTULO III: Delitos contra la familia (arts. 139-150); TÍTULO IV: Delitos contra la libertad (arts. 151-184); TÍTULO V: Delitos contra el patrimonio (arts. 185-208).

68 Roswitha Hipp, «Orígenes del matrimonio y de la familia modernos», *Revista Austral de Ciencias Sociales*, n.º 11 (2006): 59-78, <https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2006.n11-04>.

69 JEM Pabón, «Derecho civil, derecho de familia», (2010): 35.

70 Iván Darío Moreno-Acero, Pámela Leyva-Townsend y Ciro Parra-Moreno, «La Familia, primer ámbito de educación cívica», *Civilizar* 19, n.º 37 (2019): 43-54, <https://doi.org/10.22518/usergioa/jour/ccsh/2019.2/a06>.

la familia y el matrimonio<sup>71</sup>. En el mismo sentido, el Código Civil contiene un libro con normas referidas a la familia<sup>72</sup>. En el aspecto penal, el Código Penal registra la protección a la familia en la parte especial Título III: Delitos contra la familia.<sup>73</sup>

Con esto resulta evidente que la importancia de la familia para la sociedad, es la justificación de la protección de la que es objeto la institución familiar en todos los ordenamientos legales de las sociedades;<sup>74</sup> en consecuencia, resulta indispensable que los miembros de la comunidad conozcan de cerca la institución familiar y su protección jurídica.

### 5.3. Principales normas jurídicas

No es sencillo seleccionar las normas más importantes, considerando que la pretensión del derecho es regular todos los aspectos de la vida humana; sin embargo, en las líneas siguientes se refieren algunas de las normas con particular importancia en el ordenamiento jurídico peruano.

#### 5.3.1. El Derecho Internacional Público sobre derechos humanos

El Derecho Internacional Público sobre derechos humanos está compuesto por todas las normas jurídicas de alcance supranacional que versan sobre los derechos fundamentales de las personas, estos provienen de los acuerdos adoptados por los países de manera multilateral o bilateral. La lista siguiente

---

71 Constitución Política del Perú. «Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio: La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad».

72 Véase en el Código Civil Peruano, Libro III: Derecho de Familia (arts. 233-659).

73 Véase en el Código Penal Peruano, Título III: Delitos Contra la Familia (arts. 139-150). Capítulo I: Matrimonios ilegales (arts. 139-142). Capítulo II: Delitos contra el estado civil (arts. 143-146). Capítulo III: Atentados contra la patria potestad (arts. 147-148). Capítulo IV: Omisión de asistencia familiar (arts. 149-150).

74 Juan Manuel y Burgos Velasco, «¿Es la Familia una Institución Natural?», *Cuad. Bioét.* XVI (2005).

refiere a las normas jurídicas internacionales de derecho público más relevantes en el espacio americano.<sup>75</sup>

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Pacto Interamericano de Derechos Humanos.

### 5.3.2. La Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú fue aprobada por el Congreso Constituyente Democrático en el año de 1993. Las normas de orden constitucional resultan ser las más importantes y constituyen fuente de observancia obligatoria para el diseño de nuevas normas jurídicas y la administración de justicia. La importancia de la Constitución en el ordenamiento jurídico determina que cualquier dispositivo de menor jerarquía que atente contra estas normas será derogado por inconstitucional. En el mismo sentido, un juez se debe negar a aplicar cualquier norma que a su juicio afecte alguno de los derechos consagrados en la Constitución. La Constitución está compuesta de seis títulos, divididos en catorce capítulos con 206 artículos y 16 disposiciones finales y transitorias a las que se agregan tres disposiciones finales, la parte dogmática de la Constitución donde se señalan los derechos fundamentales corresponde a los cuatro primeros capítulos contenidos en el primer título. Los siguientes títulos refieren a la organización del Estado, a las garantías constitucionales y a la reforma de la Constitución. El ordenamiento jurídico ha establecido mecanismos para cautelar la irrestricta aplicación de estos

---

75 Los dispositivos se encuentran en la página web de las Naciones Unidas, disponible en <https://www.un.org/es/our-work/protect-human-rights>.

derechos y las excepciones que se puedan presentar en su aplicación en orden al interés de la nación.<sup>76</sup>

### 5.3.3. El Código Civil

El Código Civil peruano constituye el referente principal en el ámbito del derecho privado, fue aprobado en el año 1984 mediante D.L. 295 del 24 de julio de 1984, fecha desde la que ha experimentado varias modificaciones e inclusiones, de modo que pueda responder a las demandas de justicia de la sociedad. El Código Civil está compuesto de un *título* preliminar, diez libros y un *título* final, con un total de 2,122 artículos.<sup>77</sup> En el Código Civil se tratan los aspectos relacionados con la persona, el matrimonio, la familia, las sucesiones, los derechos de propiedad, contratos, responsabilidad civil, acto jurídico, sobre la prescripción y la caducidad de los derechos y sobre el derecho internacional privado.

### 5.3.4. El Código Penal

El Código Penal peruano fue aprobado por D.L. 635 del 3 de abril de 1991; se enmarca dentro de las normas de derecho público y contiene la descripción de las conductas que se califican como delitos o faltas. El Código Penal también ha experimentado varias modificaciones, en sintonía con las demandas de la realidad social. Está compuesto de un título preliminar, tres libros, capítulos y disposiciones finales, con un total de 452 artículos; cuenta con una primera parte con normas relacionadas con aspectos generales del derecho penal y una segunda parte especial con la descripción específica de las conductas calificadas como delito o falta, así encontramos *delitos contra la vida el cuerpo y la salud, delitos contra el patrimonio, delitos contra la libertad y otros*.<sup>78</sup> Considerando que la comisión de un delito constituye una ofensa contra el orden público, el titular de la acción penal es el Ministerio Público en representación de la sociedad.

---

76 Véase el artículo 200 de la Constitución Política del Perú de 1993.

77 Véase el artículo 1 del Código Civil peruano de 1984.

78 Puede revisarse el índice del Código Penal peruano de 1991, donde constan los distintos tipos de conductas calificadas como faltas o delitos.



### 5.3.5. El Código de los Niños y Adolescentes

El Código de los Niños y Adolescentes fue aprobado por la Ley 27337 del 7 de agosto del año 2000. Está compuesto de un *título* preliminar, cuatro libros y 242 artículos que contienen las normas que regulan el tratamiento del derecho en relación a los niños y los adolescentes.

## 6. Conclusiones

De lo dicho hasta aquí se pueden extraer varias conclusiones:

1. Derecho y educación se manifiestan en una relación necesaria, en tanto ambos son pilares fundamentales para el desarrollo de los individuos y las sociedades. Promover la enseñanza del derecho supone además la exigencia de que el Estado diseñe los programas educativos, señalando las entidades responsables y determine los planes de acción necesarios para incorporar, sistematizar y transmitir la formación sobre los aspectos jurídicos básicos a todos los campos de la sociedad.
2. El derecho se manifiesta en la alteridad, en la interacción de los sujetos, en los otros a los que puedo oponer mi derecho y desde luego respetar los suyos, es por eso que resulta fundamental lograr que los actores de la sociedad posean una conciencia clara respecto a sus derechos y obligaciones, además de conocer los mecanismos para hacerlos efectivos. Solo a partir del conocimiento adecuado de las reglas que orientan a la sociedad y que encarnan los valores humanos—individual o colectivamente— el hombre es capaz de proyectarse en la realidad, diseñando y proyectando un ideal de vida, un estándar de lo que debe ser, de lo correcto, de la forma en la que espera vivir.
3. En el marco individual, los individuos deben tener un conocimiento suficiente sobre las normas jurídicas, y la capacidad de aprehender y asumir estos principios siempre ha sido el mecanismo adecuado para educar y transferir el conocimiento que la sociedad propone. Solo a través de reglas de juego claras y justas es posible garantizar la permanencia de la sociedad.

4. El Estado a través del Ministerio de Educación y los demás organismos vinculados a la educación, deben promover la enseñanza de los fundamentos básicos del derecho como criterio transversal en todos los planes de educación básica. Las universidades, las escuelas de educación superior y los institutos de educación superior deben incorporar cursos orientados a la formación ciudadana y, de manera específica, cursos de introducción al estudio del derecho, de manera que los estudiantes dispongan de las competencias necesarias para la interacción social.
5. Los organismos del Estado deben ofrecer talleres o cursos gratuitos de conocimiento de fundamentos del derecho dirigidos a toda la población, de modo que se promueva el conocimiento del derecho en todos los espacios de la sociedad.